



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **catorce (14) de noviembre** de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00-276-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando a la señora Juez, que en el proceso que COLFONDOS allegó trámite de notificación a ASEGURADORA ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A presento contestación a la demanda y llamamiento en garantía dentro del término legal.

Por otra parte, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A solicita aclaración del auto del 22 de agosto de 2024 que admitió el llamamiento en garantía. Sírvasse Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **veintiséis (26) de noviembre** de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

L A ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A solicita aclaración del auto del 22 de agosto de 2024 que admitió el llamamiento en garantía, visible en dd 21, así:

“obrando como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio del presente memorial solicito la ACLARACION y/o CORRECCION del Auto del 22 de agosto de 2024, con base en el artículo 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto, el Juzgado indico que en atención a la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la AFP COLFONDOS S.A., se ordenaba admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, sin embargo, es menester precisar que la entidad convocante, realizó en el escrito de llamamiento en garantía una mixtura entre la razón social y NIT de dos sociedades disimiles, resaltándose que (i) llama en garantía a una sociedad inexistente (ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS), bajo el NIT 860-026.182 – 5, el cual corresponde a la identificación tributaria de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., y (ii) aporta como prueba una Póliza de Seguro Previsional, la cual solo pudo ser expedida por la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en atención a que esta última entidad, es la única autorizada para expedir pólizas en el ramo de VIDA.

En consecuencia, se concluye que la AFP COLFONDOS S.A. incurrió en un error al solicitar la vinculación de una sociedad inexistente, ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, bajo el NIT 860.026.182-5, correspondiente a ALLIANZ SEGUROS S.A, y aportando como prueba la póliza de seguro previsional emitida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.”

Para decidir, tenemos que COLFONDOS LLAMO EN GARANTIA A: ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS Nit. 860.026.182 -5 VEASE, DD 14 PDF 51:



AFILIADO: JOSE AGAPITO GARZON MELO
C.C. No. 3241598 – NULIDAD DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
FECHA DE AFILIACIÓN: 01-09-1994

LLAMADO EN GARANTIA A:
ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS Nit. 860.026.182 -5

JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1122398659** de San Juan del Cesar – Guajira, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional No. **261240**, obrando como apoderado judicial principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a la persona jurídica **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., ubicada en la carrera 13 A # 29 - 24, para que comparezca a este proceso a través de su representante legal **JUAN FRANCISCO SIERRA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.

II. HECHOS.

Pido a su señoría que se den por reproducidos para este llamamiento en garantía todos los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de la misma.

- Entre **COLFONDOS S.A.** y **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, se suscribió la póliza previsional N° **0209000001**
- ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, se comprometió con **COLFONDOS S.A.**, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios.

EN LAS PRETENSIONES INDICO NUEVAMENTE EL LLAMADO EN GARANTIA:

IV. PRETENSIONES.

Ruego a su señoría se sirva:

- Citar y hacer comparecer al proceso a **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, de las condiciones civiles indicadas a través de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de la notificación, indicados en los certificados anexos a la contestación de la demanda de mí representada y al presente

CI. 778 # 57 - 141 Ofic. 212



www.zamabogados.com



clientes@zamabogados.com



+57 317 268 4297



ZAM ABOGADOS
CONSULTORES & ASOCIADOS

escrito.

- Con la vinculación se pretende que responda por la Suma Adicional, la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión y sus reajustes, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado, que en cualquier caso tuviere que hacer, como resultado de una supuesta sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral instaurado en su contra.

Y el despacho mediante auto del 22 de agosto de 2024, admitió el llamamiento así: en dd 147:



Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de a la Aseguradora Allianz S.A. - Colseguros, obrante en pdf.51 a 61 del documento digital 14, en consecuencia, se **ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la ASEGURADORA ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Tenemos que la demandada **COLFONDOS** notifico personalmente a **ASEGURADORA ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS** como obra en el documento digital 18, el día 26 de agosto de 2024, así:

NOTIFICACION AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - RADICADO: 11001310501020230027600

Jesus Mejia <jmejia.colfondos@gmail.com>

Lun 26/08/2024 15:29

Para: notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Juzgado 10 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (3 MB)

AUTO ADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, ORDENA NOTIFICAR - JOSE AGAPITO GARZON MELO.pdf; DEMANDA JOSE AGAPITO GARZON MELO.pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - JOSE AGAPITO GARZON MELO.pdf; LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ S.A..pdf; RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS.pdf; SIAFP.pdf; CONSULTA INDIVIDUAL POR AFILIADO.pdf; Auto Admite Demanda.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jmejia.colfondos@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores(a)

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE AGAPITO GARZON MELO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RADICADO: 11001310501020230027600

AFILIADO: JOSE AGAPITO GARZON MELO

C.C. No. 3241598

FECHA DE AFILIACIÓN: 01-09-1994

LLAMADO EN GARANTÍA A:

ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182 -5

JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1122398659** de San Juan del Cesar – Guajira, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional No. **261240**, obrando como apoderado judicial principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a la persona jurídica **ALLIANZ S.A.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., ubicada en la carrera 13 A # 29 - 24, para que comparezca a este proceso a través de su representante legal **JUAN FRANCISCO SIERRA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal

Y presento la contestación a la demanda: en dd 19:



Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en primer lugar, la demanda impetrada por el señor JOSE AGAPITO GARZON MELO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., y en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR:

Ahora tenemos dos certificados de existencia y representación legal:

1. El allegado con el llamamiento en garantía: dd 14:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1672615821127583

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 20:22:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NIT: 860027404-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPANIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S. Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Dd 20 pdf 140:



NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860.027.404-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024

Ahora tenemos que la entidad que expide la póliza es:

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCESAL: BOGOTÁ

SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR

AFILIADOS A INVERTIR DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO

EN LA CLÁUSULA DEFINICIONES, NUMERAL 3.2

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR

INTERMEDIARIOS CODIGO SPART

COMPANIA

COSEGURO CODIGO SPART

VR. PRIMA

COLSEGUROS

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCESAL: BOGOTÁ

SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR

AFILIADOS A INVERTIR DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO

EN LA CLÁUSULA DEFINICIONES, NUMERAL 3.2

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR

INTERMEDIARIOS CODIGO SPART

COMPANIA

COSEGURO CODIGO SPART

VR. PRIMA

Es decir, el llamamiento en garantía efectuado por la demandada COLFONDOS, no corresponde a la realidad, porque en los hechos se fundamenta en la suscripción de una póliza, así:



II. HECHOS.

Pido a su señoría que se den por reproducidos para este llamamiento en garantía todos los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de la misma.

1. Entre **COLFONDOS S.A.** y **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, se suscribió la póliza previsional N° 0209000001

2. **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, se comprometió con **COLFONDOS S.A.**, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios.

Cl. 77B # 57 - 141 Ofic. 212



www.zamabogados.com



clientes@zamabogados.com



+57 317 268 4297



ZAM ABOGADOS
CONSULTORES & ASOCIADOS

3. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a mí patrocinada, equivalente al 16.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual debe distribuirse de conformidad con el **Art. 20 de la ley 100 de 1993 Modificado por la ley 797/2003, art. 7** así:

a) 12% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional.

Y de lo anterior, se concluye que la que expidió dicha póliza es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y no **ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, por lo tanto, si bien existe esta situación, tenemos que no hay lugar a aclarar el auto que admitió el llamamiento en garantía, por cuanto se admitió contra la entidad que solicitó el llamamiento en garantía.

Por lo tanto, se requiere a **COLFONDOS** para que notifique a **ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS** Nit. 860.026.182 -5. Y debe allegar un certificado de existencia y representación legal de esta demandada.

De la contestación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, teniendo en cuenta que no es parte, el despacho se releva de su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0a21e91b114cf1addb47dbcdf2418aad82c7cbd60554ff9cc8d57017f7a3bb**

Documento generado en 26/11/2024 09:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>